

CONTROVBERIA CONSTITUCIONAL 238/2022

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada de la resolución dictada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja 5/2024-CA .	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

1. Resolución de queja.

Vista la copia certificada de la resolución dictada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja **5/2024-CA**, en la que se declaró sin materia el recurso de queja derivado del presente expediente.

En ese tenor, se procede a analizar si la sentencia se encuentra cumplida.

2. Antecedentes relevantes.

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, promovió la presente controversia constitucional contra lo siguiente:

- Convocatoria pública realizada por el Congreso del Estatal para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia, dirigida a las personas que cubrieran determinados requisitos.
- Acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, como acto derivado de la convocatoria pública para ocupar el cargo de mérito, validado por el Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

II. Seguido el trámite del asunto, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la entonces Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de la convocatoria pública realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León, para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se declara la **invalidéz** del Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León, que a su vez validó el acuerdo de la Comisión Anticorrupción de la misma fecha.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación.”.

III. Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los términos siguientes:

“...114. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del acuerdo emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

115. Asimismo, atendiendo a que mediante Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Nuevo León validó el referido acuerdo de la Comisión Anticorrupción, lo procedente es también declarar la invalidez del acuerdo de la legislatura estatal, al ser consecuencia del acto impugnado.

116. La invalidez decretada tiene como efecto que se reponga el procedimiento de selección a partir de ese momento, en el entendido de que la Comisión deberá, con libertad de decisión, continuar con su sustanciación y, en su momento, emitir la propuesta de lista final de aspirantes al cargo respectivo, para lo cual deberá atender al cumplimiento, entre otros, de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el previsto en la base SEGUNDA, numeral 7, de la convocatoria impugnada (presentación de carta de no antecedentes penales, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el Congreso del Estado).”.

Dichos efectos se traducen en que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, debía reponer el procedimiento de selección del Fiscal General de Justicia local a efecto de que la Comisión Anticorrupción, con libertad de decisión, continuara con la sustanciación del procedimiento y emitir la propuesta final de aspirantes al cargo, atendiendo los requisitos establecidos en la convocatoria.

IV. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se notificó la sentencia dictada en el asunto y se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Nuevo León.

V. Inconforme con las acciones de cumplimiento llevadas a cabo por el Congreso local, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León promovió recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, el cual quedó radicado con el número **4/2024-CA**, del índice de la entonces Segunda Sala de este Tribunal.

VI. En sesión de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal resolvió el recurso de queja **4/2024-CA** declarándolo procedente y sustancialmente fundado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y sustancialmente fundado el recurso de queja.”.

“SEGUNDO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.”.

VII. Por auto de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se dio cuenta, entre otros, con la copia certificada de la resolución del recurso de queja citado anteriormente, se tuvieron por recibidas diversas constancias con las cuales el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León refirió cumplir con la ejecutoria y en el mismo auto, se indicó que como consecuencia las referidas actuaciones, el Poder Ejecutivo promovió el diverso recurso de queja **5/2024-CA**, de la entonces Segunda Sala de este Tribunal.

Por tanto, se indicó que la resolución del nuevo medio de impugnación podía incidir en el procedimiento de ejecución, por lo que se reservó proveer lo conducente hasta en tanto se resolviera el referido recurso de queja.

VIII. En sesión de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la entonces Segunda Sala de la Corte resolvió el recurso de queja **5/2024-CA** declarándolo **sin materia** por lo siguiente:

“ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de queja.”.

Lo anterior, por las consideraciones siguientes:

“(…) 47. Más aún, es también un hecho notorio que en sesión del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco el Congreso del Estado de Nuevo León concluyó con el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia local y que el ahora Fiscal General fue electo por unanimidad de votos. Además de que se advierte que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, promovente en el recurso que nos ocupa,

participó en ese procedimiento de la manera en que lo dispone la fracción II del artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

48. Así, el que se haya dejado insubsistente el acuerdo referido, aunado a que, como se señaló, ya concluyó el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia local, permite a este Alto Tribunal cerciorarse de que lo ordenado en la resolución recaída a la controversia constitucional 238/2022 ha sido cumplido.

(Lo resaltado es propio).

5. Declaratoria.

Del contenido de la resolución de queja, se advierte que la entonces Segunda Sala de este Tribunal, concluyó que:

- ✓ En sesión del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco el Congreso del Estado de Nuevo León **concluyó con el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia local.**
- ✓ El ahora Fiscal General fue electo por unanimidad de votos.
- ✓ El titular del Poder Ejecutivo del Estado (parte actora de la presente controversia constitucional) participó en ese procedimiento de la manera en que lo dispone la fracción II del artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- ✓ **El hecho de que haya concluido el proceso de designación del Fiscalía General de Justicia local, permitió a este Tribunal cerciorarse de que lo ordenado en la resolución recaída a la controversia constitucional 238/2022 ha sido cumplido.**

Por tanto, al no existir ningún acto pendiente por cumplir, **debe tenerse por cumplida la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, conforme lo indicó la entonces Segunda Sala de este Tribunal.**

6. Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obra la totalidad de todas las notificaciones relativas a la sentencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

De conformidad con lo ordenado en autos la sentencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación.¹

7. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 238/2022, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

IGP

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32415>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:58:27Z / 11/11/2025T18:58:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 b7 67 a8 2d 43 84 30 27 ab a9 84 93 30 95 db 2b 30 58 ed bb 0c ec 24 38 00 a3 56 26 e6 f3 16 0b 41 a7 fa 98 79 07 e6 53 37 69 06 46 92 b7 a0 9b 5f 57 41 0c ea 3a 45 6f 05 83 69 13 49 16 ac 25 1c 16 f0 e7 0e 7d 7f 26 02 30 2d 72 c9 52 5d f5 17 b4 4b ee 83 28 d3 e6 a6 3d 61 b9 eb c4 49 ab 31 a7 99 22 aa 3a c6 d2 1d 9f 98 af d1 63 87 82 ce 79 bf 83 29 b9 57 e7 bb 38 d6 d9 e7 62 d2 1a e4 f6 d4 f2 d8 d1 a4 8e 47 c8 3f df d6 8a c2 c8 71 c4 ce a5 b6 07 b6 76 a5 b1 ce ed 90 b4 44 52 c7 8b 07 af bd 2c 5a 38 94 a5 54 d6 63 65 17 2a 5c e6 55 f9 cf ac 75 48 4c d6 89 b7 10 7f 85 cc 6c 1e 6e b3 1b b9 61 b9 77 fe 26 fa 6e e6 42 8c 7d 42 1f d8 a8 a8 d4 cc 35 ec 44 db b8 27 7c 16 4d fd c8 55 7f 48 90 24 a6 8c d0 cd 2e 97 c2 23 e8 a7 cf 27 b7 37 18 9b 39 d0 fe b5 3b b2 99 1b 2a 96 83 ab 93 fc ab ec 43 03 e4 98 6d 5e e2 0b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:58:27Z / 11/11/2025T18:58:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:58:27Z / 11/11/2025T18:58:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705696			
	Datos estampillados	515C679ADB489C2D4C17255ABA0553F0A5FBFA0B86988880CC2E0F9436C2BF0067230			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:57:12Z / 11/11/2025T17:57:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 a1 62 2f 68 4f 9c d9 15 c7 81 58 59 d5 f8 3f 13 2e b5 bd 10 6f d0 99 eb 44 7c 87 10 3f ac 86 48 31 4d 4d 8d 8b 32 73 4b 71 58 ac e2 f9 c3 82 6b 90 93 ec d1 cd 46 e3 d4 2d 5d f4 ff 1f 71 29 69 6e 32 1f bd 89 eb 8a 9f bb 3c a5 cf e8 98 25 27 69 18 e1 c2 5d 9b bf ee 8d ef df bd 55 d4 71 10 35 c3 6f 4a 73 cf 04 bb 1b 3c c8 4a 19 8d e1 54 eb 63 42 37 ab 6a 01 c8 a3 8b 71 86 9f 32 75 1e cc cc 46 49 2a c3 8d 85 53 df d8 4f 04 79 c5 f9 a2 20 a2 e3 78 75 ac 1b d6 f1 60 2a 36 e4 c2 0b 34 05 9e 9c 10 b6 23 01 05 34 ce 5e 20 79 02 b2 a1 04 1f 74 49 ea 90 a5 2a 8e 9c af e6 f8 b4 cc 5b 0d 5a 3b fa 5c 1c bb 34 89 da 83 b6 3c 78 50 e2 7e 34 24 12 c0 e2 cc fe 8d 1e eb 19 7a dc 95 26 cf 1f 5b 7a d6 fc 9c 3a d3 8a ce 7d 53 c9 81 73 86 70 f6 21 96 1e 39 71 7e 24 02 84 51 47			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:57:12Z / 11/11/2025T17:57:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:57:12Z / 11/11/2025T17:57:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705256			
	Datos estampillados	507CB47F0694BB7C9FDB2E5E03E0C3F0EE578B98A9E73CE65B41CAE5DEDDFF8530A			